



Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Secretaría General

PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 7/2012, DE 1 DE MARZO, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO AUTONÓMICO DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO; EL DECRETO 75/2013, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE TURISMO RURAL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN; Y EL DECRETO 9/2014, DE 6 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CENSO DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN", ASÍ COMO LA MEMORIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 75.6 Y 76 DE LA LEY 3/2001, DE 3 DE JULIO, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El 1 de marzo de 2023, se ha dado traslado de nuevo, a esta Delegación Territorial, de tres proyectos de modificación de los Decretos citados, al objeto de formular las observaciones y sugerencias que se consideren oportunas. Solicitada información al Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial, y emitido informe por el mismo, se deja constancia de las observaciones que pasamos a relacionar por si se estima oportuno tomar en consideración

Los artículos 10 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCyL) y 20 de su Reglamento (en adelante RUCyL) establecen la clasificación del suelo en el territorio de Castilla y León en urbano, urbanizable y rústico. Por otro lado, los artículos 306 y ss. del citado RUCyL determinan el procedimiento de autorización de usos excepcionales en suelo rústico, procedimiento al que se hallarían sometidos los alojamientos de turismo rural cuando se pretendan ubicar en suelo rústico.

A resultas de lo anterior, y dado que se considera que la redacción de los artículos 5, 12 y 18 bajo el epígrafe "ubicación", del Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León, puede afectar directamente a los procedimientos en materia de autorización





de usos excepcionales de suelo rústico tramitados por la Sección de Urbanismo de este Servicio de Movilidad y Transformación Digital, se incorporan una serie de apreciaciones en aras a mejorar la seguridad jurídica en materia urbanística:

- Respecto de la expresión "... se ubicarán en municipios de hasta 10000 habitantes...", se considera adecuado concretar si dicho emplazamiento se refiere exclusivamente al suelo urbano o incluye, asimismo, la posibilidad de ubicación en suelo rústico.

- En relación con la expresión "también podrán ubicarse en núcleos de población separados del municipio al que pertenecen si tienen menos de 1.000 habitantes, y están distanciados del centro urbano del municipio en más de 5 km"; se estima necesario que se defina igualmente si dicha ubicación se refiere exclusivamente al suelo urbano.

- En la misma línea, se considera debe evitarse el empleo de conceptos que, desde el punto de vista urbanístico, pueden dar lugar a una amplia discrecionalidad en su aplicación, como es el caso del concepto "centro urbano", entendiéndose más apropiado reiterar la terminología ya empleada de "límite del suelo urbano", la cual se encuentra definida, para cada núcleo de población del término municipal, en su correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

El Delegado Territorial

Roberto Sáiz Alonso

Plaza de Bilbao, nº 3 - 09006 BURGOS - Teléfono 947 28 15 00 - Fax 947 22 69 37

